

Acta de Sesión DL-1227/2021

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las doce horas con treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Fernando Javier Acosta Mejía
Antonio Juan Javier Martínez

Directores Suplentes: Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

Secretario: Enrique Antonio Acosta Bonilla

Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- III. PRESIDENCIA
- V. EJECUCION PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1227/2021.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.



(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1226/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

III. PRESIDENCIA

- a. La Presidenta solicitó al Consejo de Administración del FISDL aprobar el nuevo Nombramiento de la Comisión responsable de llevar a cabo la liquidación administrativa, operativa y financiera del FISDL, siendo esta la siguiente:

	NOMBRE	CARGO
1	ANA LUCIA DE LOS ANGELES ORANTES HERNANDEZ	GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL
2	FREDY DE JESUS CAÑAS	GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
3	HECTOR ARMANDO AQUILES HIDALGO MAGAÑA	GERENTE DE PLANIFICACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
4	ADRIANA LISSETTE SANTOS DE PEREZ	GERENTE DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
5	ANA HEBBE CHEVEZ DE NOCHEZ	GERENTE FINANCIERO INSTITUCIONAL
6	ENRIQUE ANTONIO ACOSTA BONILLA	GERENTE GENERAL
7	ELIZABETH DE JESUS CASTELLON DE IRAHETA	JEFE DE ZONA OCCIDENTAL
8	ABRAHAM ISMAEL GONZALEZ PALUCHA	JEFE DE ZONA CENTRAL
9	FREDY DE JESUS CAÑAS	JEFE DE ZONA ORIENTAL EN FUNCIONES
10	MARCO ANTONIO LEIVA GARAY	JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
11	SALOMON BENEDICTO ACEVEDO CANALES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONALES
12	ELMER ANTONIO CASTELLANOS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA
13	SILVIA GUADALUPE CANIZALEZ ARIAS	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD EN FUNCIONES
14	ANGELICA ALEJANDRA CUADRA CARBALLO	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE COOPERACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES
15	FANNY LISSETTE MARTINEZ NAVARRETE	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO
16	CELIA ARGENTINA TREJO ARGUETA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL
17	OSCAR AUGUSTO RAMIREZ GALAN	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
18	ASTRID GUADALUPE HERNANDEZ ZAVALA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO
19	GLENDA YAMILET MOLINA AMAYA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA
20	FIDIA CARINA ECHEVERRIA DE CARRILLO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MONITOREO Y EVALUACION OPERATIVA
21	ASTRID MARIA MARTINEZ DE PINEDA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION Y CALIDAD
22	MAURICIO WILFREDO SANDOVAL CRUZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION
23	GLENDA RAQUEL GARCIA DE ESCOBAR	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS EN FUNCIONES
24	MELISSA INES ALVARENGA VELASQUEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y TRANSFERENCIAS
25	RICARDO ERNESTO HERNANDEZ ZELAYA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE INFORMACION EN FUNCIONES
26	JOSE ARMANDO AVILES MADRID	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA
27	RHINA IDALIA SILIEZAR DE PEÑA	JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL
28	RINA PATRICIA CHICO DE MARTINEZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION AMBIENTAL

La consolidación de todos los documentos y su respectiva información estará a cargo de la Gerencia de Planificación quien preparará el Acta e Informe de Rendición de Cuentas Institucional para presentación a más tardar el 20/12/2021 al Consejo de Administración y consiguientes acciones.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.



V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud de la Gerencia de Finanzas, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL 1318-/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la modificación al Presupuesto Institucional del FISDL del ejercicio financiero fiscal 2021.

En sesión del Consejo de Administración DL-1219/2021 de fecha 14 de octubre de 2021, se aprobó la modificación al Presupuesto Institucional del FISDL para el ejercicio financiero fiscal año 2021, con la cual se mantuvo en \$65,294,301.47.

A la fecha se ha presentado la necesidad de realizar modificación al presupuesto en concordancia al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda No. 1711 de fecha 25 de noviembre de 2021, (Anexo 1), mediante el cual se autorizó la transferencia de recursos por US\$197,745.00; modificando las asignaciones presupuestarias de la siguiente manera:

Disminuye en un total de US\$1,942,300.00 la Unidad Presupuestaria 03 Apoyo al Programa Hacia la Erradicación de la Pobreza en El Salvador, Línea de Trabajo 0302 Pensión al Adulto Mayor y a Personas con Discapacidad; correspondiente a la fuente de financiamiento 86-9 Fondo General-Pensión Adulto Mayor/Discapac.-2021.

Incrementa en un total de US\$1,942,300.00 las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional así: en la Línea de Trabajo 0101 Dirección Superior por US\$515,000.00, en la 0102 Administración General por US\$850,000.00; y en la 0201 Gestión de Programas y Proyectos por US\$577,300.00 haciendo un total de incrementos de US\$1,942,300.00; correspondiente a la fuente de financiamiento 70-Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021, y destinado al pago de Indemnizaciones para personal del FISDL. *em*



Con esta modificación el Presupuesto Institucional 2021 del FISDL se mantiene en US\$65,294,301.47 distribuido de la siguiente manera:

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021, POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)**

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 14/10/2021	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
FUNCIONAMIENTO			6,017,275.00	1,942,300.00	7,959,575.00
70	Q	GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021	6,017,275.00	1,942,300.00	7,959,575.00
APOYO AL PROGRAMA HACIA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA EN EL SALVADOR			43,054,982.00	(1,942,300.00)	41,112,682.00
86	8	FONDO GENERAL-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021	6,345,755.00		6,345,755.00
12	L	UNE/PAPSES-APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2021	990,942.00		990,942.00
86	9	FONDO GENERAL-PENSIÓN ADULTO MAYOR/DISCAPAC.-2021	28,859,830.00	(1,942,300.00)	26,917,530.00
86	A	FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021	6,358,455.00		6,358,455.00
86	B	FONDO GENERAL-DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL-2021	500,000.00		500,000.00
APOYO A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA			10,466,797.00	-	10,466,797.00
86	C	FONDO GENERAL-CONVIVIR CONTRAPARTIDA-2021	757,245.00		757,245.00
23	7	KFW-CONVIVIR-2016	3,702,855.00		3,702,855.00
23	8	KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017	4,119,700.00		4,119,700.00
08	J	BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016	1,886,997.00		1,886,997.00
COMPENSACION A PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO			1,960,160.00	-	1,960,160.00
86	D	FONDO GENERAL-REPAR.VICTIM.GRAVES VIOLACIONES-2021	1,960,160.00		1,960,160.00
TOTAL PRESUPUESTO DE LEY			61,499,214.00	-	61,499,214.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021, POR UNIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN US\$)**

UNIDAD PRESUPUESTARIA/FUENTE DE FINANCIAMIENTO			PRESUPUESTO APROBADO EL 23/09/2021	VARIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO			3,795,087.47	-	3,795,087.47
19	F	FONDO DE AGUA Y SANEAMIENTO, FICHA 2010	744,998.30		744,998.30
19	I	AACID-PREVENCIÓN VIOLENCIA Y MEJORAM.DE VIDA-2017	95,609.65		95,609.65
19	K	AACID-CONSTRUCCIÓN DE COHESIÓN SOCIAL-2020	121,195.00		121,195.00
91	5	FONDOS FANTEL	2,089,930.00		2,089,930.00
98	2	FONDO DE BECAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	10,000.00		10,000.00
98	B	PROVIDENCIA SOLAR,S. A.-COOPERACIÓN TÉCNICA-2016	391,381.84		391,381.84
98	D	LA TRINIDAD Y ACAJUTLA LTDAS.-COOP.TÉCNICA-2017	270,535.00		270,535.00
99	1	RECURSOS FISDL	71,437.68		71,437.68
TOTAL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2021			65,294,301.47	-	65,294,301.47



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

A. INVERSION EN INFRAESTRUCTURA

a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por el Gerente de Infraestructura, solicitó autorización al Consejo de Administración, para lo siguiente:

I. Aprobar extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/O/039/2021 CONTRATO NÚMERO FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366401, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y el señor JORGE SALVADOR LÓPEZ TEJADA.

II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato bajo la modalidad de Mutuo Acuerdo.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 25 de noviembre de 2021, recibió memorándum de fecha 23 de noviembre de 2021, del Ingeniero Abraham González Palucha, Jefe de Zona Central, mediante el cual remite informe técnico, de fecha 22 de noviembre de 2021, para iniciar el procedimiento de extinción bajo la modalidad de mutuo acuerdo, el contrato número FISDL/O/039/2021 CONTRATO NÚMERO FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366401, cuyo contratista es JORGE SALVADOR LÓPEZ TEJADA, cuyo contratista es el señor JORGE SALVADOR LÓPEZ TEJADA., en el que expone lo siguiente:



DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

CONTRATO NÚMERO:	FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366401
CÓDIGO DEL PROYECTO	366401
CONTRATISTA	JORGE SALVADOR LÓPEZ TEJADA
MONTO DEL CONTRATO	US\$ 15,000.00
PLAZO DEL CONTRATO	180 DÍAS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	08J BID2881/OC-ES-PROG. PREV. DE LA VIOLENCIA 2016

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En fecha 2 de diciembre del año 2020, se suscribió el contrato N° FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366401, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y Jorge Salvador López Tejada.

La adquisición y contratación para el Realizador del proyecto en mención, nunca llegó a concretarse, debido a que los diferentes procesos se declararon desiertos, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 1/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA LOS PROYECTOS: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366400 Y "RECONSTRUCCIÓN Y REVITALIZACIÓN DE PLAZA SAN ESTEBAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366390; el primero declarado desierto según Resolución de Declaratoria Parcial No. CAD-13524/2020, aprobado en sesión de Consejo de Administración DL-1161/20, del 15 de octubre del año 2020.
2. COMPARACIÓN DE PRECIOS No. CPRE-2/2020-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366400; proceso declarado desierto según Resolución de



Declaratoria de Desierto No. CAD-13368/2020, aprobado en sesión de Consejo de Administración DL-1169/2020, del 10 de diciembre del año 2020.

3. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-16/2021-FISDL, denominada: SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 373580, proceso declarado desierto según Resolución de Declaratoria de Desierto No. CAD-13559/2021, aprobado en sesión de Consejo de Administración DL-1196/21, del 3 de junio del año 2021.
4. LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-23/2021-FISDL, denominada: SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 373580, proceso declarado desierto según Resolución de Declaratoria de Desierto No. CAD-13628/2021, aprobado en sesión de Consejo de Administración DL-1206/21, del 19 de agosto del año 2021.

Debido al proceso de transición en el cual se encuentra el FISDL, ya no es posible realizar un nuevo proceso de adquisición y contratación para la ejecución de la obra, es por ello, que al no haber objeto para supervisar, es innecesaria la vigencia del contrato, por lo que es pertinente iniciar procedimiento administrativo para extinción de contrato N° FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 por mutuo acuerdo.

Mediante nota de fecha 10 de agosto del año 2021, el Arquitecto Jorge Salvador López Tejada, solicitó la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO del contrato No. FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: FINALIZACIÓN DE OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 366401.

CAUSALES LEGALES DEL CASO

La extinción de contrato por mutuo acuerdo procede de conformidad a lo siguiente:



- Del contrato suscrito, la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LITERAL c), establece que el FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando "por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato".
- Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que establece: "Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos".
- Artículo 84 del Reglamento de la LACAP, (RELACAP), expresa: "Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado

CONCLUSIÓN

Con base a todo lo antes expuesto, se solicita dar inicio al procedimiento administrativo de EXTINCIÓN DEL CONTRATO N° FISDL/BID2881-S/36640.1-2020 POR MUTUO ACUERDO, considerando la solicitud del Contratista, la innecesaria vigencia del contrato y por no tener ninguna implicación legal para el Contratante.

Por lo antes expuesto y para dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal, para que inicie y tramite el



procedimiento de extinción por mutuo acuerdo del referido contrato.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta para que en su nombre suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 95 de la LACAP y 84 del RELACAP, a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por el Gerente de Infraestructura, solicitó autorización al Consejo de Administración, para lo siguiente:

- I. Aprobar extinguir por mutuo acuerdo el contrato número FISDL/O/039/2021 contrato de ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PARTICIPATIVA COMUNITARIA E INTERSECTORIAL, PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL CICLO DE PROYECTOS DE "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA JÓVENES", suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), con la señora MARTA ALICIA GARZA HERNÁNDEZ.
- II. Comisionar al Departamento Legal para que inicie y tramite el procedimiento de extinción del referido contrato bajo la modalidad de Mutuo Acuerdo.

El Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en fecha 25 de noviembre de 2021, recibió memorándum de fecha 23 de noviembre de 2021, del Ingeniero Abraham González Palucha, Jefe de Zona Central, mediante el cual remite informe técnico, de fecha 22 de noviembre de 2021, para iniciar el procedimiento de extinción bajo la modalidad de mutuo acuerdo, el contrato número FISDL/O/039/2021 contrato de ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PARTICIPATIVA COMUNITARIA E INTERSECTORIAL, PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL CICLO DE PROYECTOS DE "CONSTRUCCIÓN,



MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA JÓVENES”, cuyo contratista es MARTA ALICIA GARZA HERNÁNDEZ, en el que expone lo siguiente:

DATOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO.

CONTRATO NÚMERO:	FISDL/O/039/2021 ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PARTICIPATIVA COMUNITARIA E INTERSECTORIAL, PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL CICLO DE PROYECTOS DE “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA JÓVENES”
CONTRATISTA	MARTA ALICIA GARZA HERNÁNDEZ
MONTO DEL CONTRATO	US\$ 7,443.33
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO MESES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	238 KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017

INFORMACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno se suscribió el contrato No. FISDL/O/039/2021, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y Marta Alicia Garza Hernández, ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL COMPONENTE DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL CICLO DE PROYECTOS DE “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA JÓVENES”, por un monto de SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,443.33), financiado con recursos de la fuente de financiamiento 238-KFW-CONVIVIR DONACIÓN-2017.

El Administrador de Contrato dio Orden de Inicio a partir del uno de octubre del año dos mil veintiuno.

Debido al proceso de transición en el cual se encuentra el FISDL, no es posible continuar con la ejecución del contrato después del quince de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que es pertinente iniciar el procedimiento administrativo para la EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. FISDL/O/039/2021.



Mediante nota de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, el Administrador de Contrato, solicitó a la contratista su aceptación a dicho procedimiento, por medio del cual, el plazo del servicio se reduce a un total de SETENTA Y SEIS (76) días calendario, comprendidos del uno de octubre hasta el quince de diciembre del año dos mil veintiuno; definiéndose un nuevo monto contractual por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,714.28). La contratista a través de nota de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, expresó su aceptación para la EXTINCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, considerando la disminución del plazo del servicio y del monto del contrato relacionado.

CAUSALES LEGALES DEL CASO

La extinción de contrato por mutuo acuerdo procede de conformidad a lo siguiente:

1. Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) que establece: "Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos".
2. Artículo 84 del Reglamento de la LACAP, (RELACAP), expresa: "Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado. *PM*



3. Del contrato suscrito, la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO, otras causas, LITERAL c), donde se establece que el FISDL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando "por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato"; y la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

CONCLUSIÓN: Con base a todo lo antes expuesto, se solicita dar inicio al procedimiento administrativo de EXTINCIÓN DEL CONTRATO N° FISDL/O/039/2021 POR MUTUO ACUERDO, considerando la aceptación de la Contratista y por no tener ninguna implicación legal para el Contratante.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta para que en su nombre suscriba la Resolución de Comisión al Departamento Legal.

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-13752/2021

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente: APROBACIÓN DE AJUSTE FINAL DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA CON VARIACIÓN EN EL MONTO TOTAL A PAGAR AL REALIZADOR EN VIRTUD DEL CONTRATO FISDL/86AGRAL-R/36700.0-2021, POR UN MONTO DE OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$829.63) DEL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO EL LLANO DEL ESPINAL, DEL CANTÓN SAN JUAN DE MERINOS Y UN SECTOR DEL CANTÓN SAN JACINTO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE" CÓDIGO 367000, Y AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL A QUE SUSCRIBA RESOLUCIÓN RAZONADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y SE PROCEDA AL PAGO FINAL

En fecha dieciocho del mes de mayo del año dos mil veintiuno, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el



contrato número FISDL/86AGRAL-R/36700.0-2021, con la sociedad MURRILLO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MURILLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., para la construcción del proyecto "ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO EL LLANO DEL ESPINAL, DEL CANTÓN SAN JUÁN DE MERINOS Y UN SECTOR DEL CANTÓN SAN JACINTO, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE", código 367000.

El proyecto inició en fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, con un plazo contractual de ejecución de las obras de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, estableciendo la fecha de finalización original para el veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

En sesión DL-1209/21, de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, el Consejo de Administración aprobó nombrar nueva Administradora de Contrato a la ingeniera Jessica Natalia de Lemus, a partir del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, para el contrato número FISDL/86AGRAL-R/36700.0-2021, con el objeto de cumplir con lo establecido en la LACAP y su Reglamento.

SOBRE EL AJUSTE FINAL DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS POR EL REALIZADOR:

Se han contabilizado las cantidades finales de las actividades constructivas realmente ejecutadas, considerando los incrementos y disminuciones de las obras incluidas en el plan de oferta.

El cuadro siguiente muestra las variaciones:

Monto del Contrato	Monto de actividades contractuales en aumento	Monto de actividades contractuales en disminución	Monto de actividades en aumento	Monto Final a pagar en virtud del Contrato
US\$16,878.38	US\$3,288.72	(US \$2,459.09)	US\$829.63	US\$17,708.01

Lo anterior genera variación en el monto final a pagar al Realizador en virtud del contrato FISDL/86AGRAL-R/36700.0-2021, quedando el monto final con el ajuste final de cantidades de obra realmente ejecutadas en DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHO DÓLARES CON UN CENTAVO



DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,708.01).

Por otro lado, en vista que la cuantificación de obras y posterior conclusión del proceso de liquidación se hará fuera del plazo contractual, se solicita que se suscriba resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El ajuste final de las cantidades de obra ejecutada se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/86AGRAL-R/36700.0-2021, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios.
2. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo: para llevar a cabo la liquidación del contrato se procederá de acuerdo con lo determinado en la Condiciones Generales del Contrato. El Contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumpliendo lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y por lo tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a que suscriba la Resolución Razonada para efectuar la liquidación del contrato, que se proceda al pago final; y que se emita la certificación de ley correspondiente.

b. **CAD-13753/2021**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración que apruebe lo siguiente: APROBACIÓN DE AJUSTE FINAL DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA CON DISMINUCIÓN EN EL MONTO TOTAL A PAGAR AL REALIZADOR



EN VIRTUD DEL CONTRATO FISDL/BID2881-R/36643.0-2021, POR UN MONTO DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,888.51) DEL PROYECTO "OBRA NUEVA MEJORAMIENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE APOPA, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CÓDIGO 366430, Y AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL A QUE SUSCRIBA RESOLUCIÓN RAZONADA PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y SE PROCEDA AL PAGO FINAL.

SOBRE EL AJUSTE FINAL DE CANTIDADES DE OBRA EJECUTADAS POR EL REALIZADOR:

Se han contabilizado las cantidades finales de las actividades constructivas realmente ejecutadas, considerando los incrementos y disminuciones de las obras incluidas en el plan de oferta.

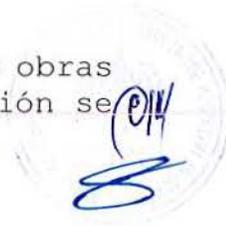
El cuadro siguiente muestra las variaciones:

Monto del Contrato	Monto de actividades contractuales en aumento	Monto de actividades contractuales en disminución	Monto de la orden de cambio N° 1	Monto Final a pagar
US\$ 327,502.48	US\$ 22,351.33	(US \$ 27,239.84)	(US 4,888.51)	US\$ 322,613.97

Lo anterior genera una disminución en el monto final a pagar al realizador en virtud del contrato FISDL/BID2881-R/36643.0-2021, quedando el monto final con el ajuste de cantidades de obra realmente ejecutadas en TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 322,613.97).

El proyecto será finalizado fuera del plazo contractual, por lo que, posterior a la aprobación del ajuste final de las cantidades de obra ejecutadas y una vez recepcionado el proyecto, se realizará el respectivo proceso administrativo sancionatorio de aplicación de multa, por incumplimiento de parte de TIAD, S.A. DE C.V. en la entrega del proyecto en la fecha establecida.

Por otro lado, en vista que la cuantificación de obras y posterior conclusión del proceso de liquidación se



hará fuera del plazo contractual, se solicita que se suscriba resolución razonada para efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El ajuste final de las cantidades de obra ejecutadas se basa en las siguientes disposiciones:

1. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato N° FISDL/BID2881-R/36643.0-2021, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios.
2. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo: para llevar a cabo la liquidación del contrato se procederá de acuerdo con lo determinado en la Condiciones Generales del Contrato. El Contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumpliendo lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y, por lo tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a que suscriba la Resolución Razonada para efectuar la liquidación del contrato, que se proceda al pago final; y que se emita la certificación de ley correspondiente.

c. **CAD-13759/2021**

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente: CAD-13759/2021, ORDEN DE CAMBIO No. 1 SIN VARIACIÓN EN EL MONTO TOTAL PARA EL REALIZADOR DEL CONTRATO No. FISDL/FANTEL915-R/23328.1-2021, DEL PROYECTO "REPARACION Y ADECUACION DE AGENCIA CENTA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNION", CÓDIGO 293281, Y AUTORIZAR A LA PRESIDENTA DEL CONSEJO



DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE SUSCRIBA LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA Y LA ADENDA CORRESPONDIENTE.

Fuente de financiamiento: 915 FONDOS FANTEL.

En fecha trece del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, se suscribió el contrato No. FISDL/FANTEL915-R/29328.1-2021, para la ejecución del proyecto denominado: REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE AGENCIA DE EXTENSIÓN CENTA LA CAÑADA, MUNICIPIO DE CONCHAGUA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CÓDIGO 293281, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad WALTERVENEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

El proyecto inició en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, con un plazo contractual de ejecución de las obras de SETENTA Y CINCO (75) días calendario, estableciendo la fecha de finalización para el día dieciocho del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

SOBRE LA ORDEN DE CAMBIO No. 1 PARA EL REALIZADOR.

Con el fin de cumplir con los alcances del proyecto, el Realizador ha presentado solicitud de orden de cambio considerando las variaciones en las cantidades finales de obra a ejecutar, realizando los ajustes correspondientes tanto en aumento, como en disminución de obra, e incorporando otras actividades que se consideran necesarias realizar en la obra, que no están contempladas en el plan de oferta, lo anterior para garantizar la plena funcionalidad del proyecto.

Esta propuesta fue analizada técnicamente por el Supervisor de la obra y el Administrador de Contrato, quienes dieron su aval técnico.

Es de resaltar que las variaciones en las cantidades de obra no generan cambios en el monto total del contrato, de acuerdo con el siguiente cuadro: 



Monto contractual	Monto de actividades en aumento	Monto de actividades nuevas	Monto de actividades en disminución	Monto de la Orden de Cambio N°1	Monto final del contrato
US\$ 65,175.99	US\$ 4,126.53	US\$ 7,337.68	US\$ (11,464.21)	US\$ 0.00	US \$ 65,175.99

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Orden de Cambio N° 1 solicitada, se basa en las siguientes disposiciones:

1. ARTICULO 83-A de la LACAP, donde se establece que los contratos en ejecución podrán modificarse siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas y pondrán modificarse mediante ordenes de cambio.
2. CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/29328.1-2021, donde se establece que la modalidad de contratación es por precios unitarios.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba la resolución modificativa, la adenda correspondiente y que emita la respectiva certificación de ley.

d. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1318/2021, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable parcial No 2 a la sociedad RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V., formulador de la Carpeta Técnica para el PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE GIMNASIO DE BÁSQUETBOL EN LOS TERRENOS ALEDAÑOS AL GIMNASIO JOSÉ ADOLFO PINEDA EN SAN SALVADOR, MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 365100, financiado con la fuente de financiamiento 85.0 FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019 y 86A- FONDO GENERAL-



INFRAESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA-2021, por CIENTO CUARENTA Y UN DÍAS (141) días calendario contabilizado desde el primero de julio hasta el veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno de acuerdo con el detalle siguiente consolidado desde la orden de inicio:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total, de días	Justificación
01/07/2021	30/09/2021	91	Revisión completa del componente estructural del informe final, memorias y planos 1-77.
01/10/2021	01/11/2021	31	Revisión de presupuesto y desgloses de costos unitarios para la creación de códigos de actividades en el sistema de costos (SPA) con fecha de solicitud de ingreso del primer grupo de desgloses de costos del ocho de septiembre de 2021.
03/11/2021	22/11/2021	19	Trámite de ingreso del permiso de construcción a la OPAMSS, revisión técnica y gestión en el indes de cancelación del trámite para generación del expediente y resolución.
Sumatoria		141 días	

2. Suscripción de parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

La orden de inicio fue otorgada a partir del día veintitrés de julio de dos mil veinte, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de la Carpeta Técnica de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día seis de septiembre de dos mil veinte.

Con relación a los tiempos no imputables, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considera parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

Con fecha siete de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo de Administración en sesión DL-1201/2021 aprobó el tiempo no imputable parcial No. 1, el cual fue establecido desde la fecha la orden de inicio.



veintitrés de julio de dos mil veinte hasta el treinta de junio de dos mil veintiuno, contabilizando un total de TRESCIENTOS NUEVE (309) días calendario. El tiempo de ejecución a esa fecha quedo establecido de la manera siguiente: treinta y tres (33) días calendario de tiempo de ejecución contractual más trescientos nueve (309) días calendario como tiempo no imputable al contratista, totalizando TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) días calendario.

El informe final de la carpeta técnica fue recibido a satisfacción por el Administrador de Contrato en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, siendo procedente iniciar todos los pasos para la liquidación del contrato y tramitar el pago correspondiente; razón por la cual se hace necesario la aprobación parcial de tiempo no imputable al contratista para realizar el proceso de pago.

En el periodo final de la elaboración de la carpeta técnica que comprende desde el primero de julio de dos mil veintiuno hasta la fecha de recepción del producto final la cual se establece el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, transcurrieron 147 días calendario, de los cuales corresponden a SEIS (6) días calendario corresponden al tiempo de ejecución de plazo contractual y a un total de CIENTO CUARENTA Y UNO (141) días calendario corresponden a tiempo no imputable parcial No 2.

Los plazos de tiempos no imputables al Contratista No 2 se dieron en la revisión y correcciones del componente estructural, siendo este un aspecto fundamental para el contenido del diseño, revisión y generación de actividades nuevas en el sistema de costos (97U), trámite de ingreso y pago del permiso de construcción y la revisión final del presupuesto del proyecto y de la carpeta técnica.

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual original de la formulación es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario y transcurrieron un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (489) días calendario, de los cuales un total de TREINTA Y NUEVE (39) días



calendario corresponden al tiempo de ejecución de plazo contractual y CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) días calendario a tiempo no imputable al contratista, aprobado en dos tiempos no imputables parciales, según el detalle siguiente:

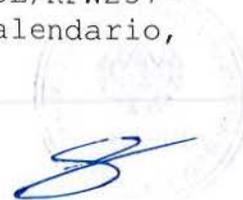
Fecha de Inicio:	23/07/2020	Plazo Original(contractual):	45 días
		No. Total, de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total, de días Por Suspensiones Administrativas:	0 días
		No. Total, de días no imputables al contratista:	450 días
		Nuevo Plazo Contractual:	495 días
Nueva Fecha Final Contractual:	30/11/2021	Días de Ejecución de contrato al 24/11/21:	489 días
Fecha de recepción Real:	24/11/2021	Días de multa:	0 días

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Cláusula NOVENA: PLAZO del contrato No FISDL/850GRAL-F/ 36510.0-2020, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CÁPITAL VARIABLE que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V. en fecha catorce de julio del año dos mil veinte.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

- e. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1318/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de: Tiempo no imputable al contratista CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., formulador del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVIENCIA CIUDADANA EN LOTIFICACIÓN MIRAFLORES, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Código No. 351780, en virtud del contrato N° FISDL/KFW237-F/35178.0-2019, financiado, por 516 días calendario, según el siguiente detalle:



Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	justificación
12/11/2019	14/11/2019	2	Tiempo requerido para la revisión y visto bueno del administrador de contratos al informe inicial, presentado por el formulador el 12 de noviembre de 2019. (Anexo#4.1) Portada de Informe Inicial.
25/11/2019	09/12/2019	14	Tiempo requerido por la municipalidad para entregar la documentación legal del alcalde, para gestionar los trámites ante OPLAGEST; CNR; DELSUR; MARN (Ver Anexo# 4.2) Nota entre el contratista y la municipalidad.
10/12/2019	23/01/2020	44	Tiempo requerido por la recepción y revisión del Informe Técnico #1 (Anexo #3: Portada de informe y listado de verificación correspondiente.)
31/01/2020	21/03/2020	50	Trámite ante terceros: trámite para obtener la factibilidad eléctrica ante DELSUR e inicio de trámite Calificación de lugar y Línea de Construcción ante OPLAGEST. El trámite fue suspendido por decreto ejecutivo relacionado al paro y suspensión de actividades debido a la pandemia del covid-19; en este periodo no se coloca todo el tiempo debido a que del 21 de marzo hasta el 13 de junio de 2020 (OCHENTA Y CINCO días calendario) está contabilizado como suspensión administrativa (Anexo #4 :Nota de la municipalidad y boleta de la Distribuidora Eléctrica . (Anexo #5: Boleta de ingreso OPLAGEST.)
13/06/2020	07/10/2020	116	Se retomó los trámites iniciados de Calificación de Lugar y Línea de Construcción en OPLAGEST, pero las instituciones trabajaron de manera limitada lo que provocó atraso en el desarrollo del trámite. Hubo necesidad de solicitar reforma de línea de construcción debido a que la resolución afectaba el diseño propuesto. El 07 de octubre 2020 se sostuvo reunión en OPLAGEST para evaluar conjuntamente la solución de reforma (Anexo #6: Nota levantamiento de suspensión, Acta de reunión de seguimiento en la OPLAGEST; pero se acordó mantener la línea definida en la resolución inicial.
07/10/2020	05/02/2021	121	Paralelamente al proceso de trámite de Calificación de Lugar y Línea de Construcción en OPLAGEST se estaba gestionando con la municipalidad el ingreso en línea ante el MARN para obtener el permiso ambiental, iniciando gestiones ante la municipalidad el 14 de agosto de 2020 y se concluyó el 05 de febrero de 2021. El periodo del 14 de agosto al 06 de octubre de 2021 está considerado en la línea anterior. Correo electrónico de la empresa a la municipalidad y resolución del MARN. (Anexo #7)
05/02/2021	12/05/2021	96	Desde el 02/02/2021 Tramite de permiso de Construcción ante OPLAGEST y la municipalidad, el cual fue otorgado (Anexo #8)
14/05/2021	26/07/2021	73	Se entrega la documentación y resolución del MARN a la DGA para obtener el Vo.Bo. Final (Anexo #9)
08/11/2021	08/11/2021	0	Revisión final y recepción de documento.
Sumatoria		516	

Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

Con relación al tiempo no imputable, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos



recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

En el período del doce de noviembre del dos mil diecinueve al ocho de noviembre del año dos mil veintiuno (Fecha de Recepción Definitiva), se contabilizan QUINIENTOS DIECISEIS (516) días calendario de tiempo no imputable al contratista, que conllevó la revisión y aprobación de informes y carpeta final, trámite de socialización con la municipalidad y la comunidad, trámite ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y trámites ante la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio, OPLAGEST (LA PAZ), estos últimos presentan lo periodos con mayor tiempo no imputable.

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO, más los QUINIENTOS DIECISEIS días de tiempos no imputables al formulador y más los OCHENTA Y CINCO días en suspensión por COVID -19, se contabilizan un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO días calendario que se desglosa así:

Fecha de Inicio:	12/11/2019	Plazo Original(contractual):	150 días
		No. Total de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total de días no imputables al contratista:	516 días
		Nuevo Plazo Contractual:	751 días
Nueva Fecha Final Contractual:	02/12/2021	Días de Ejecución de contrato:	727 días
Fecha de recepción Real:	08/11/2021	Días de multa:	0 días

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Cláusula NOVENA: PLAZO del contrato N° FISDL/KFW237-F/35178.0-2019, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA SHAADAI, S.A. DE C.V., en fecha 14 de OCTUBRE del año 2019.



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

f. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

1. Nombrar Administradora del Contrato N° FISDL/98DCOOP-S/36647.1-2021, a partir del día 02 de diciembre de 2021, a la Ingeniera Rosemary Melara Capacho, Especialista de Seguimiento y Control de Infraestructura o Zona, en sustitución de la Arquitecta Karla Patricia Arévalo de Padilla, quien ya no labora para la institución.
2. Resolución Modificativa No. 91 y la Adenda al contrato N° FISDL/98DCOOP-S/36647.1-2021.
3. Suscripción de la Resolución Modificativa No. 91, la adenda al contrato N° FISDL/98DCOOP-S/36647.1-2021 y el nombramiento de Administradora de Contrato, por parte de la presidenta del Consejo de Administración del FISDL.

En fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se suscribió el contrato N° FISDL/98DCOOP-S/36647.1-2021 entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, y la sociedad ROMANO TORRES CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RT CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., para la SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN COLONIA ALVARADO, MUNICIPIO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 366471, con un plazo para la prestación de los servicios de CIENTO CINCUENTA DÍAS (150) CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio. En el marco del contrato en mención, en su cláusula TRIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, se asignó a la Arquitecta Karla Patricia Arévalo de Padilla, Asesora Municipal de la Zona Occidental, como Administradora de Contrato, quien en fecha 01 de septiembre de 2021 dejó de laborar para el FISDL.



En el período comprendido del 2 de septiembre al 1 de diciembre de 2021, el contrato no estuvo en ejecución debido a que el realizador de la obra no había sido contratado; sin embargo, a la fecha esta situación ya fue superada y se ha emitido la orden de inicio a partir del día 6 de diciembre de 2021, por lo que, con el objeto de darle cumplimiento a las obligaciones contractuales, es necesario nombrar a un nuevo Administrador de Contrato.

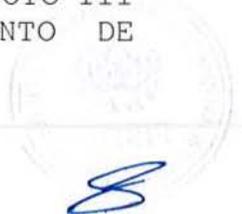
FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN, Art. 110.- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".
2. Reglamento de la LACAP, CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, Art.23, Literal h) "La identificación del Administrador del contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC".

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y que se emita la respectiva certificación de Ley.

g. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo dando seguimiento a lo acordado en sesión DL-1318/2021, de fecha 29/11/2021, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de lo siguiente:

- a) Autorizar la liquidación unilateral del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018, suscrito entre el FISDL y la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para la ejecución del proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700. 



- b) Se registre y tramite la Estimación de avance No. 16 (Final) NO FACTURADA por el contratista, por un monto de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,828.49), la cual es financiada con recursos de la fuente de financiamiento 915 - FONDOS FANTEL.; y realizar los registros contables de cobro de amortización de anticipo y la reserva por Orden Judicial de Embargo; y demás que procedan.
- c) Realizar el cambio de estado del proyecto a estatus LIQUIDADO EN FINANZAS (730), una vez se hayan realizado las acciones descritas en los literales anteriores.

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

En fecha 14 de agosto de 2018, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato N° FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018, con la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., realizador del proyecto REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, CÓDIGO 342700, la orden de inicio fue emitida con vigencia a partir del 10 de septiembre de 2018 y la fecha de finalización se estableció para el 9 de marzo de 2019, fecha que se modificó por prórrogas en adendas No. 1 y No. 2 estableciéndose como nueva fecha de finalización el 1 de mayo de 2019.

El plazo finalizó el 1 de mayo de 2019 con un retraso a esa fecha del 29.98% en la ejecución de la obra, y la continuación de la ejecución en período fuera del plazo contractual inició el 2 de mayo de 2019. Se tuvo un avance físico total del 92.85% y pendiente de ejecutar 7.15% al 23 de diciembre de 2019, fecha en la que detuvieron las actividades de ejecución del proyecto y el realizador abandonó la obra, notificando que, a partir de ese día, ya no se presentará personal a laborar y decide no continuar con la ejecución del proyecto. La empresa realizadora R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., presentó problemas en la administración de la obra, falta en la provisión de



materiales para la ejecución y problemas de programación de la mano de obra para las actividades a realizar, lo cual generó que los avances mensuales se mantuvieran por debajo de lo programado y no mejoraron, lo que afectó que no finalizara en el tiempo contractual y se desfasara la ejecución del proyecto hasta el 23 de diciembre de 2019, fecha en que abandona la obra por lo que se determinó que era procedente solicitar la caducidad del contrato y realizar el reclamo de garantías.

En fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se solicitó al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (ACI), el reclamo de garantía de fiel Cumplimiento de Contrato y buena Inversión de Anticipo, lo cual fue aprobado por el consejo de Administración en Sesión # DL-1118/19 de fecha 12 de diciembre de 2019. Posteriormente, en fecha veinte de mayo de dos mil veinte la empresa supervisora del proyecto PIRAMIDE SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hizo entrega a la administradora de contrato Arq. Claudia Segovia, del informe del levantamiento de campo que se realizó a efectos de obtener el monto final de las obras ejecutadas y el respectivo porcentaje de avance físico, así como de las obras no ejecutadas y su respectivo porcentaje de la obra pendiente de ejecutar, determinándose que el avance real de ejecución del proyecto fue del 92.85% y el porcentaje de la obra no ejecutada del contrato fue del 7.15%, Con este informe, en fecha veintiséis de mayo de 2020, se actualizó el informe de reclamo de garantías y se solicitó realizar el reclamo de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros el cual fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión # DL 1139/20 de fecha 28 de mayo de 2020.

El reclamo a la AFIANZADORA del pago de la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, se hizo efectivo por la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$15,202.51), de los cuales DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,752.51) corresponden a obra pendiente de



Handwritten signature and initials in blue ink.

ejecutar y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,450.00), corresponden al pago de la supervisión por servicios en período extracontractual. El Consejo de Administración dio por recibido el pago en sesión DL 1141/20 de fecha 11 de junio de 2020.

El reclamo a la AFIANZADORA del pago de la GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO se hizo efectivo por un monto de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$17,300.56). El Consejo de Administración dio por recibido el pago en sesión DL 1153/2020 de fecha 9 de septiembre de 2020.

En fecha 18 de octubre de 2021, el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1224/2021, aprobó la caducidad del contrato FISDL/FANTEL915-R/34270.0-2018 con la sociedad R&R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., la cual fue notificada el 18 de noviembre del 2021. El Contratista, luego de la notificación en nota de fecha 18 de Noviembre de 2021 manifestó que NO interpondrá Recurso de Reconsideración.

En fecha 26 de noviembre del 2021, se suscribió el acta de liquidación del contrato del realizador por todas las partes, en la cual se estableció el monto de la obra ejecutada, descuentos a aplicar en concepto de recuperación de anticipo por el saldo no amortizado y la retención por Orden Judicial de Embargo. En dicha acta quedó constancia que el ing. Rafael Arturo Martínez, representante legal de la empresa Contratista R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. no estuvo de acuerdo en presentar factura que corresponde a la liquidación del proyecto.

Para proceder a la liquidación del contrato, se requiere procesar la estimación de avance No. 16 (Final) por un monto de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,828.49), con recursos de la fuente de financiamiento 915 - FONDOS FANTEL Considerando que el contratista no



muestra ningún interés en facturar, es necesario que el Consejo de Administración autorice a la Gerencia Financiera Institucional para que realice lo siguiente:

1. Registre y tramite la Estimación de avance No. 16 (final) NO FACTURADA, por un monto de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,828.49), la cual es financiada con recursos de la fuente de financiamiento 915 - FONDOS FANTEL.
2. Realizar los registros contables de amortización de anticipo que ascienden a un total de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,551.25).
3. Realizar los registros contables para la reserva de embargo judicial por un valor de VEINTITRÉS MIL SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,071.25.).
4. Pasar el proyecto a etapa 730 Liquidado en finanzas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 116 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que entre otras establece que: "Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado. Y que se emita la respectiva certificación de Ley.

- h. A solicitud de la Jefa del Departamento de Ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1318/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, recomendó al Consejo de



Administración la aprobación de:

1. Tiempo no imputable al contratista CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA SHADDAI, S.A. DE C.V., formulador del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVIENCIA CIUDADANA EN CANTON EL ACHIOTAL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Código No. 351790, en virtud del contrato N° FISDL/238DON-F/35179.0-2019, por 552 días calendario, según el siguiente detalle:

Fecha Inicio	Fecha Fin	Total de días	Justificación
09/12/2019	10/12/2019	1	Revisión de informe inicial por el Departamento de Ingeniería (Anexo 4.1: carátula de informe y correo)
11/12/2019	23/01/2020	43	Revisión de primer informe técnico por el Departamento de Ingeniería y en espera de reunión para validación de alcances por parte de la municipalidad y comunidad. (Anexo 4.2: carátula de informe y correos de gestión)
19/03/2020	20/03/2020	1	Trámite para obtención de Línea de Construcción y calificación del lugar por la Unidad de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz. (Anexo 4.3: boleta de ingreso y resolución de factibilidad)
14/06/2020	03/09/2020	81	Trámite para obtención de Línea de Construcción y Calificación del lugar por la Unidad de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz. (Anexo 4.4: boleta de ingreso y resolución de factibilidad)
04/09/2020	28/07/2021	327	Tiempo que la municipalidad tardo para ingresar trámite para la obtención de categorización al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, hasta la obtención de resolución. (Anexo 4.5: correos de gestión y resolución de categorización)
13/08/2021	04/10/2021	52	Revisión final del componente estructural, planos y memorias por parte del Departamento de Ingeniería. (Anexo 4.6: correos de ingreso y salida)
04/10/2021	03/11/2021	30	Trámite para obtención de permiso de Construcción por la Unidad de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz, OPLAGEST (Anexo 4.7: boleta de ingreso y resolución de factibilidad)
04/11/2021	08/11/2021	4	Obtención de Visto Bueno por el Ministerio de Justicia. (Anexo 4.8: correo de envío y acta de revisión final)
09/11/2021	22/11/2021	13	Periodo de revisión de Carpeta Final e Ingreso del Presupuesto al Sistema SPA del FISDL (Anexo 4.9: portada de ingreso y acta de recepción final)
Sumatoria		552 días	

2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable

La orden de inicio fue otorgada a partir del cuatro



del mes de diciembre de dos mil diecinueve, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día dieciocho del mes de marzo de dos mil veinte. (Anexo 2: Copia de orden de inicio) Con relación al tiempo no imputable, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del presente contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

En el periodo del cuatro de diciembre del dos mil diecinueve al veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno (Anexo 3: Fecha de Recepción Definitiva), se contabilizan QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (552) días calendario de tiempo no imputable al contratista, que conllevo la revisión y aprobación de informes y carpeta final, trámite de socialización con la municipalidad y la comunidad, tramite ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y trámites ante la Oficina de Planificación y Gestión del Territorio de la Región La Paz, OPLAGEST, estos últimos presentan lo periodos con mayor tiempo no imputable.

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO, más los QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS días de tiempos no imputables al formulador y más los OCHENTA Y CINCO días en suspensión por COVID -19, se contabilizan un total de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS días calendario que desglosa así:

Fecha de Inicio:	04/12/2019	Plazo Original(contractual):	105 días
		No. Total de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total de días no imputables al contratista:	552 días
		Nuevo Plazo Contractual:	742 días
Nueva Fecha Final Contractual:	15/12/2021	Días de Ejecución de contrato:	719 días
Fecha de recepción Real:	22/11/2021	Días de multa:	0 días



[Handwritten signature and stamp]

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Cláusula NOVENA: PLAZO del contrato N° FISDL/238 DON-F/35179.0-2019, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) y la sociedad CONSTRUCTORA SHADDAI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSTRUCTORA SHAADAI, S.A. DE C.V., en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y que se emita la respectiva certificación de ley.

i. A solicitud de la Jefa del Departamento de ingeniería, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL- 1318/2021, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno; y al Informe elaborado por la Gerencia de Infraestructura y la jefatura de Ingeniería de fecha 1 de diciembre de 2021 en el cual se determinó el grado de responsabilidad atribuible a la Administradora de Contrato y la sanción de fecha 2 de diciembre 2021 que se aplicó al presente caso, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de:

1. Tiempos no imputables al Contratista por 1,683 días calendario, aclarando que se aprueban estos tiempos, únicamente como un trámite interno necesario y de acuerdo con el procedimiento establecido, lo cual permitirá liquidar este contrato de formulación en el presente año fiscal, de acuerdo con el detalle siguiente:

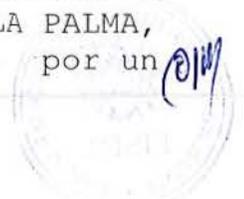
FECHA INICIO	FECHA FIN	TOTAL DE DIAS	JUSTIFICACION
22/06/2015	02/07/2015	10	Primera revisión del 1er. Informe Técnico (anexos: 5.1 y 5.2).
14/07/2015	31/08/2015	48	Segunda revisión del 1er. Informe Técnico (anexos: 5.1 y 5.3).
31/08/2015	16/09/2015	16	Tiempo de terceros, puesto que por parte de CONAMYPE y FANTEL, se pidió cambio de distribución arquitectónica del proyecto, por lo que el Formulator presentó alternativas. Mientras le aprobaban las alternativas, es tiempo imputable a terceros (anexos 5.1, 5.4 y 5.5).
22/09/2015	02/10/2015	10	Primera Revisión del Segundo Informe Técnico (anexos: 5.6 y 5.7).
30/10/2015	20/11/2015	21	Segunda revisión del Segundo Informe Técnico (anexos: 5.6 y 5.8).
01/11/2015	30/11/2015	5	Tercera revisión del Segundo Informe Técnico (anexos: 5.6 y 5.9).



04/12/2015	09/12/2015	5	Cuarta revisión del Segundo Informe Técnico. En esta revisión, es aprobado el Segundo Informe (anexos: 5.6 y 5.10).
22/12/2015	15/02/2016	55	Primera revisión del Tercer Informe Técnico (anexos: 5.11 y 5.12).
17/03/2016	10/06/2016	85	Segunda revisión del Tercer Informe Técnico (anexos: 5.11 y 5.13).
27/07/2016	27/10/2016	92	Tercera revisión del Tercer Informe Técnico (anexos: 5.11 y 5.14).
28/10/2016	22/11/2016	25	Revisión de obra eléctrica por el especialista, la cual fue completada junto con la revisión estructural (anexo 5.14b).
23/11/2016	10/02/2017	79	Cuarta revisión del Tercer Informe Técnico. Revisión por parte de varias especialidades. Se completa la revisión con la revisión estructural (anexos 5.15 y 5.16).
05/04/2017	01/02/2018	302	Quinta Revisión del Tercer Informe Técnico. Trabajo en oficina por parte de la empresa formuladora. Carga de trabajo por otros proyectos prioritarios formulando carpetas y de los demás profesionales que colaboraban en la revisión (anexos 5.15 y 5.17).
14/03/2018	22/02/2019	345	Sexta Revisión del Tercer Informe Técnico. Trabajo en oficina del FISDL por parte del personal de la empresa formuladora. En revisión hidráulica desde abril 2018 por especialista FISDL (anexos: 5.18, 5.19 y 5.19a).
23/03/2019	24/06/2019	93	Séptima revisión del Tercer Informe Técnico Personal del formulador trabajando en planos en oficinas del FISDL para guiarlo en la definición de los planos (anexos 5.20 y 5.21).
24/07/2019	20/03/2020	240	Octava Revisión del Tercer Informe Técnico. Se reciben los documentos del Informe para que personal del FANTEL contratado para colaborar en que los proyectos de esa fuente de financiamiento puedan ser terminados y ejecutados. A partir del 21/03/2020 comienza el período de suspensión administrativa por emergencia nacional COVID 19 (anexo 5.22).
14/06/2020	18/11/2020	157	El 13 de junio de 2020 se termina el período de 85 días de suspensión administrativa. Se continúa con la Octava Revisión, en la que se colabora con el presupuesto y memoria de cálculo en oficina. Durante la pandemia son terminados de corregir los planos por parte de personal FISDL (anexos 5.22, 5.23 y 5.24).
20/11/2020	19/01/2021	60	Novena Revisión del Tercer Informe Técnico, en la cual es aprobado el 19/01/2021 (anexos 5.25 y 5.26).
08/02/2021	15/03/2021	35	Revisión y aprobación del Informe Final. Se emite Acta de recepción definitiva con fecha 15 de marzo de 2021 (anexos 5.27 y 4).
Sumatoria		1,683	

2. Suscripción de parte de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, la respectiva Resolución Razonada de tiempo no imputable.

En fecha trece de mayo del año dos mil quince, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios de Formulación No. FISDL/FANTEL915-F/304900-2015, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) e INVERSIONES 2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V., para la FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CEDART LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", CÓDIGO 304900, por un



monto de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,000.00), con recursos de la fuente de financiamiento 915 FONDOS FANTEL. (Anexo 1)

La orden de inicio fue otorgada a partir del día quince del mes de junio de dos mil quince, con un plazo para entregar a entera satisfacción del Contratante la formulación de la Carpeta Técnica de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, por lo que la fecha de finalización se estableció para el día veintinueve de agosto de dos mil quince. (Anexo 2: Copia de Orden de inicio)

La carpeta técnica se recibió a satisfacción y se emitió acta de recepción definitiva en fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno (anexo 3), contabilizando un total de DOS MIL CIEN (2,100) días calendario de ejecución de la formulación de la Carpeta Técnica en referencia, desglosado de la manera siguiente: setenta y cinco (75) días calendario de tiempo de ejecución contractual, un mil seiscientos ochenta y tres (1,683) días calendario como tiempo no imputable al contratista, ochenta y cinco (85) días calendario por suspensión administrativa relacionada con la cuarentena domiciliar obligatoria por la pandemia del COVID-19, y doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, correspondiente a la etapa de formulación en período extracontractual.

Con relación al tiempo no imputable, la CLÁUSULA NOVENA: PLAZO, del contrato en referencia, establece en su segundo párrafo que no se considerará parte del plazo de los servicios objeto del contrato, los tiempos que el Contratante dedique a la revisión, validación, consultas y aprobaciones de los productos recibidos; así como también los tiempos que el Contratista dedique a la obtención de factibilidades o aprobaciones de parte de terceros.

En el periodo del quince de junio del año dos mil quince al quince del mes de marzo del año dos mil veintiuno (Fecha de Recepción Definitiva), se contabilizan UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (1,683) días calendario de tiempo no imputable al contratista,



que conllevó la revisión y aprobación de informes técnicos y el Informe Final.

Los plazos que presentan mayor cantidad de tiempo no imputable al Contratista se dieron en la revisión del Tercer Informe Técnico, que contempla la revisión de varias disciplinas como el diseño estructural, diseño hidráulico y diseño eléctrico, por lo que en esa etapa, y debido a la carga de trabajo de los diferentes especialistas del Departamento de Ingeniería que colaboraban en cada revisión, los cuales también fueron asignados a otros proyectos priorizados por la administración anterior, fue que los tiempos de revisión se incrementaron, y a la Administradora de contrato se le delegó la formulación de varias carpetas, la actividad para la cual también contó con la colaboración de los especialistas hidráulico, eléctrico, y estructural, que también revisaban dichas especialidades del contrato No. FISDL/FANTEL915-F/304900-2015.

Que de acuerdo con lo solicitado por el Comité Técnico en sesión DL- No. DL-1318/2021, de fecha 29/11/2021, la jefa del Departamento de Ingeniería y el Gerente de Infraestructura elaboraron Informe Técnico referente al tiempo no imputable establecido por la Administradora de Contrato, No. FISDL/FANTEL915-F/304900-2015, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) e INVERSIONES 2030, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES 2030, S.A. DE C.V., para la FORMULACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CEDART LA PALMA, MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO", CÓDIGO 304900 de fecha 1 de diciembre de 2021 en el cual se determinó que sí existió responsabilidad por parte de la Administradora de Contrato en el presente caso y por lo tanto se aplicó la sanción "Amonestación Escrita" en fecha 2 de diciembre de 2021 de acuerdo al Reglamento Instructivo de Prestaciones Derechos Obligaciones y Prohibiciones del personal de FISDL Artículo 10: Obligaciones del personal, donde se establece que: Todo miembro del personal está obligado: numeral 1) A desempeñar el



trabajo con la diligencia y la eficiencia apropiadas, en la forma, tiempo y lugar convenidos (Anexos No. 11).

Por lo anterior, considerando que el plazo contractual de la formulación es de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO, más UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (1683) días calendario de tiempo no imputable al formulador, más los OCHENTA Y CINCO (85) días calendario correspondiente a la suspensión administrativo por COVID-19, se contabilizan UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (1,843) días calendario, por lo que la nueva fecha de finalización se establece para el uno del mes de julio del año dos mil veinte.

La carpeta técnica se recibió a satisfacción y se emitió acta de recepción final de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno (anexo 4) quedando los plazos, según el detalle siguiente:

Fecha de Inicio:	15/06/2015	Plazo Original(contractual):	75 días
		No. Total, de días de Prórrogas otorgados:	0 días
		No. Total, de días Por Suspensiones Administrativas:	85 días
		No. Total, de días no imputables al contratista:	1,683 días
		Nuevo Plazo de finalización:	1,843 días
Nueva Fecha Final Contractual:	01/07/2020	Días de Ejecución de contrato:	2,100 días
Fecha de recepción Real:	15/03/2021	Días de multa:	257 días

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Cláusula NOVENA: PLAZO del contrato FISDL/FANTEL915-F/304900-2015, suscrito entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) e INVERSIONES 2030, S. A. DE C. V., en fecha trece de mayo del año dos mil quince.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y autorizó a la Presidenta del Consejo para suscriba en nombre de éste la Resolución Razonada y que se emita la respectiva certificación de ley.



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. La Jefa del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de la Resolución relacionada al Procedimiento Administrativo de Extinción de Contrato por Mutuo Acuerdo, correspondiente al contrato número FISDL/86AGRAL-S/37349.1-2021 de "SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491", suscrito con la sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., a efecto de que autorice a la Presidenta de éste Órgano para que suscriba la Resolución y el documento privado debidamente reconocido ante Notario.

Lo anterior es solicitado en virtud de la Comisión realizada al Departamento Legal en sesión 1226/2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, mediante la cual se designó al Departamento Legal realizar el inicio y trámite del procedimientos antes referido; siendo por ello y en consideración a la normativa legal atinente al caso, el Departamento solicita la autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración suscriba el documento Privado debidamente reconocido ante Notario, según lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 95 de la LACAP: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

Artículo 84 del RELACAP: Si por mutuo acuerdo de las partes contratantes, convienen la extinción de las



obligaciones contractuales, por causas no imputables al contratista y por razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, deberá otorgarse el documento respectivo, en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado.

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3,11,12,14,15 y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículo 95 de la LACAP y artículo 84 del RELACAP, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, RESOLVIÓ:

- a) Aprobar la emisión y suscripción por parte de la Presidenta de este órgano, en nombre de este Consejo, de la Resolución en la cual se apruebe extinguir por mutuo acuerdo conforme a los artículos 93 y 95 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, el contrato número FISDL/86AGRAL-S/37349.1-2021 de "SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN GUARJILA", MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CÓDIGO 373491", suscrito con la sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V.
- b) Autorizar el otorgamiento y suscripción por parte de la Presidenta de este órgano, en nombre de este Consejo, del documento privado debidamente reconocido por Notario, para extinguir por mutuo acuerdo del contrato número FISDL/86AGRAL-S/37349.1-2021.
- b. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35761.0-2019 relativa a la Construcción del proyecto denominado: RUTA 12 LEMPITAS 12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 357610.



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:

- I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la señora Rosemary Melara Capacho, en su calidad de Administradora de Contrato, con el visto bueno de la Jefa de Zona Occidental y del Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-R/35761.0-2019 relativa a la Construcción del proyecto denominado: RUTA 12 LEMPITAS 12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 357610, mediante el cual se establece que la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de CUATROCIENTOS TRECE (413) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de CIENTO DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102.09).
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL, a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, comisionó por medio de resolución de las ocho horas con diez minutos de fecha 19 de noviembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de dicho Ley (RELACAP).
- III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal el 22 de noviembre de 2021; haciéndose constar también que el Departamento Legal solicitó aclaración a la Administradora del Contrato aclaración del referido Informe Técnico, la cual fue emitida mediante memorándum de fecha 26 de noviembre de 2021, ésta no modificó el fondo de mismo ni el monto de la multa reportada, siendo recibida en el Departamento Legal en fecha 29 de noviembre de 2021, razón por



la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio de las catorce horas y quince minutos del día 29 de noviembre de 2021, notificado en esta misma fecha a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., entregándole copia del Informe de Incumplimientos de fecha 11 de noviembre de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, presentado al Departamento Legal en fecha 30 de noviembre de 2021, en el cual solicitaba que no se abra el procedimiento a prueba y se emita la resolución correspondiente, ya no se ejercerá el derecho de defensa aceptando la multa detallada.

- IV. Que debido a que la sociedad Contratista, en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, solicitó que no se abriera el procedimiento a prueba y que se emita la resolución correspondiente, en virtud que no hará uso de su derecho de defensa, aceptando la multa notificada, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para exonerarle de la multa que se le imputa, se ha determinado que es factible no abrir el procedimiento a prueba, en virtud de lo solicitado expresamente por la sociedad contratista, con base a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el procedimiento administrativo, por lo tanto el asunto queda listo para resolverse.
- V. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa emitido por la Administradora de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste



apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, notificó el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole el plazo que de acuerdo a Ley corresponden.

VI. Así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; artículo 80 RELACAP, y artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 112, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

- 1) **Imponer a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., el monto de CIENTO DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102.09), por CUATROCIENTOS TRECE (413) DÍAS CALENDARIO de multa por la entrega extemporánea del Contrato número FISDL/FANTEL915-R/35761.0-2019 relativa a la Construcción del proyecto denominado: RUTA 12 LEMPITAS 12 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 357610.**
- 2) **Que la Sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de CIENTO DOS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102.09).**
- 3) **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.**

CM



[Handwritten signature]

- 4) Que se le informe a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.
- c. La Jefatura del Departamento Legal solicitó al Consejo de Administración la aprobación para la imposición de multa a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-R/34809.0-2019 relativo a la Construcción del proyecto denominado: RUTA 4 LEMPITAS 11 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 348090. Y Autorización para que la Presidenta de dicho Órgano suscriba la Resolución Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa en contra de PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V. por la entrega tardía de los alcances del contrato FISDL/FANTEL915-R/34809.0-2019.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, CONSIDERANDO:
I. Que se ha conocido el Informe de Incumplimientos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para Imposición de Multa de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la señora Rosemary Melara Capacho, en su calidad de Administradora de Contrato, con el visto bueno de la Jefa de Zona Occidental y del Gerente de Infraestructura, por la entrega extemporánea de los alcances del contrato número FISDL/FANTEL915-R/34809.0-2019 relativo a la Construcción del proyecto denominado: RUTA 4 LEMPITAS 11 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 348090, mediante el cual se establece que la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., tuvo un retraso de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) días que le son imputables, lo que equivale a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$232.48).



- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 160 inc.3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el Consejo de Administración del FISDL, a través de la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, comisionó por medio de resolución de las ocho horas con quince minutos de fecha 19 de noviembre de 2021 al Departamento Legal, para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa conforme a lo establecido en los artículos 85 y 160 de la LACAP y 80 del Reglamento de dicho Ley (RELACAP).
- III. El referido Informe junto con la resolución antes citada, fueron remitidos al Departamento Legal el 22 de noviembre de 2021; por lo que en virtud de lo anterior el Departamento Legal dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa, a través del Auto de Inicio de las catorce horas y veinte minutos del día 25 de noviembre de 2021, notificado a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., en fecha 26 de noviembre de 2021, entregándole copia del Informe de Incumplimientos de fecha 11 de noviembre de 2021 y sus respectivos anexos, otorgándole derecho de defensa por el plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido Auto, para responder y presentar su defensa si así lo estimara conveniente. El Contratista hizo uso de su derecho de defensa en el plazo legal correspondiente, por medio de escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, presentado al Departamento Legal en esa misma fecha, en el cual solicitaba que no se abra el procedimiento a prueba y se emita la resolución correspondiente, ya no se ejercerá el derecho de defensa aceptando la multa detallada.
- IV. Que debido a que la sociedad Contratista, en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2021, solicitó que no se abriera el procedimiento a prueba y que se emita la resolución correspondiente, en virtud que no hará uso de su derecho de defensa, aceptando la multa notificada, y al no obtener argumentación alguna ni documentación que pudiera analizarse para



exonerarle de la multa que se le imputa, se ha determinado que es factible no abrir el procedimiento a prueba, en virtud de lo solicitado expresamente por la sociedad contratista, con base a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal que rigen el procedimiento administrativo, por lo tanto el asunto queda listo para resolverse.

- V. Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la Imposición de Multa se inició de conformidad a lo establecido por el Art. 82 Bis "Administradores de Contratos", literal c) de la LACAP, a través del Informe de Incumplimientos para Iniciar Procedimiento Sancionatorio de Imposición de Multa emitido por la Administradora de Contrato, e informándolo al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del FISDL, para que éste remita al Titular de la Institución y éste apruebe dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Imposición de Multa por la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., a través del Departamento Legal, notificó el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, otorgándole el plazo que de acuerdo a Ley corresponden.
- VI. Que así mismo se ha verificado que el procedimiento se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

De conformidad con los romanos que anteceden y con fundamento en los artículos 3, 11, 12, 14, 15 y 246 de la Constitución de la República; artículos, 85 y 160 ambos de la LACAP; artículo 80 RELACAP, y artículos 64, 67, 71, 73, 98, 99 y 112, todos de la LPA, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESOLVIÓ:

- 1) Imponer a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., el monto de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$232.48), por CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) DÍAS CALENDARIO de multa por la entrega extemporánea del Contrato número



FISDL/FANTEL915-R/34809.0-2019 relativo a la
Construcción del proyecto denominado: RUTA 4 LEMPITAS 11
CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO
DE AHUACHAPÁN, CÓDIGO 348090.

- 2) Que la Sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., cancele en concepto de multa al FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL) la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$232.48).
- 3) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba en nombre de este Consejo la correspondiente Resolución Final y se notifique a la Sociedad contratista PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., lo resuelto por este Consejo.
- 4) Que se le informe a la Sociedad PINEDA GUILLÉN, S.A. DE C.V., que ante la Resolución de Imposición de Multa puede presentar RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual tiene un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.

Finalizó la sesión a las catorce horas con treinta minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente. 


María Ofelia Navarrete de Dubón


Fernando Javier Acosta Mejía


Antonio Juan Javier Martínez


Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza

